Consejería de Educación y Cultura

7085 Resolución de 8 de julio de 2002 de la Dirección General de Personal por la que se dictan las instrucciones que regulan los procedimientos de adjudicación del profesorado docente interino no universitario.

La Orden de 5 de junio de 2002, (BORM de 8 de junio de 2002), por la que se dictan instrucciones para el inicio de curso 2002/2003, autoriza a los respectivos Directores Generales para dictar cuantas otras estimen oportunas a fin de asegurar el correcto inicio del curso escolar mediante la adecuada distribución de los recursos humanos disponibles.

La experiencia acumulada de los últimos años aconseja dictar unas instrucciones que regulen los procedimientos de adjudicación del profesorado interino no universitario, de manera que permita resolver en lo posible cuantas incidencias se presentan en la adjudicación de plazas a este colectivo.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 88/2000, de 2 de julio por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería y el Decreto 8/2002, de 18 de enero, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación y Cultura, previo acuerdo con las Organizaciones Sindicales, esta Dirección General

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar las instrucciones que regulan los procedimientos de adjudicación de plazas a los funcionarios interinos docentes no universitarios en la Región de Murcia, que se adjunta como Anexo.

SEGUNDO. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

El Director General de Personal, **Juan Antonio Morales Rodríguez.**

ANEXO:

INSTRUCCIONES QUE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE PLAZAS A LOS FUNCIONARIOS INTERINOS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS EN LA REGIÓN DE MURCIA

- I SISTEMA DE CONFECCIÓN DE LA LISTA DE ESPERA
- 1. Las listas de espera se confeccionarán a través de los procedimientos selectivos de acceso a la función pública docente que convoque la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo para la provisión de puestos de trabajo docentes en régimen de interinidad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM 23/06/2000),

- 2. Serán requisitos para formar parte de las listas:
- a) Que así se solicite, de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.
- b) Que reúna los requisitos generales y especiales establecidos para el acceso a la función pública docente.
- c) Que se realice íntegramente el primer ejercicio de la fase de oposición.
- 3. Los aspirantes formarán parte de la lista de la especialidad y cuerpo por la que se hayan presentado en el proceso selectivo.
- 4. En el caso de que se agotasen o resultasen insuficientes los aspirantes de una determinada especialidad y fuese necesario incorporar nuevos candidatos, se realizarán convocatorias específicas para la selección del personal interino, en las especialidades y cuerpos, que sean necesarios. Para asegurar la debida competencia profesional y valorar la capacidad y el mérito de los aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad se podrán efectuar las pruebas de aptitud que se consideren oportunas. Los aspirantes que se presenten a estas convocatorias deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para participar en los procedimientos selectivos, así como la titulación adecuada para el desempeño de puestos en régimen de interinidad. Los seleccionados en dichas convocatorias se añadirán al final de la lista.
- 5. Por razones de urgencia y en atención a garantizar el derecho a la educación que asiste al alumnado, hasta que no se realice convocatoria específica, en aquellas especialidades que resulte insuficiente el número de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad, la Dirección General de Personal podrá convocar a los aspirantes de otras especialidades, así como los que se incorporen mediante los procesos previstos en el punto anterior, siempre y cuando posean algunas de las titulaciones requeridas para desempeñar puestos de esas especialidades y que aparecen detalladas en los correspondientes anexos de las Órdenes respectivas, así como aspirantes que formaron las listas de esta Administración educativa para cubrir puestos en régimen de interinidad durante el curso anterior, siempre y cuando no hubieran renunciado sin causa justificada a la oferta de un puesto de trabajo.

II CITACIÓN DEL PROFESORADO INTERINO Y PUBLICACIÓN DE VACANTES

1. Con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la realización de los actos de adjudicación, deberá hacerse pública la convocatoria por la que se cita a los aspirantes a interinidades que han de participar en dichos actos. Los integrantes de la lista de espera serán llamados por el orden de prelación que ocupen.

Dicha convocatoria se hará pública en la Oficina de Información y en Página Web de la Consejería de Educación y Cultura, cuya dirección es la siguiente: www.carm.es/educacion/

- 2. El día hábil inmediato anterior a la realización de los actos, se publicarán las vacantes que han de ser cubiertas en dicha adjudicación, sin perjuicio de que se puedan agregar hasta el inicio del acto de adjudicación aquellas que se produzcan posteriormente y que deban ser cubiertas.
- 3. Asimismo, a los asistentes convocados a los actos presenciales se les facilitará con carácter previo al inicio de la adjudicación, la relación de vacantes ofertadas.

III DESARROLLO DE LOS ACTOS PRESENCIALES DE ADJUDICACIÓN

1. Se requiere la presencia de los participantes en el acto de adjudicación, aunque se permite de conformidad con el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común mediante autorización efectuada por el titular del derecho, la representación de terceros.

Cuando las circunstancias de los actos lo aconsejen, por el número de participantes, características, etc., previamente se podrá comprobar la identificación de los asistentes.

Los aspirantes a interinidades, que no hayan prestado servicios anteriormente en esta Consejería, deberán acudir a los actos de adjudicación provistos del número de afiliación a la Seguridad Social.

- 2. Antes del inicio de la adjudicación de plazas deberán realizarse las siguientes actuaciones:
- a) Incluir en la relación de adjudicatarios al profesorado interino, cuyo cese se haya producido o se vaya a producir con anterioridad a la fecha de inicio del nuevo nombramiento. Para efectuar esta inclusión deberá existir constancia fehaciente, avalada por el director del centro, de que el cese es efectivo.
- b) Añadir, en su caso a la relación de plazas vacantes, aquellas que se hayan producido con posterioridad a la publicación de las mismas.
- 3. Los asistentes convocados realizarán la petición de plazas vacantes en el orden que figuren en la correspondiente lista de espera.

En el supuesto de que un aspirante a interinidades, posea varias especialidades, una vez llegado su turno, podrá pedir por cualquiera de las que haya sido citado, e incluso en el supuesto de que únicamente quedarán vacantes por una o algunas de las especialidades que posee y que no fueran de su interés, podrá optar por trabajar en primer lugar por las especialidades por la que no quedan vacantes o sustituciones o por las que no ha sido citado. En este caso, no recuperaría el derecho a elegir durante el periodo de vigencia de dicha lista, por las especialidades por las que sí quedan vacantes hasta que no haya trabajado por las que ejerció la opción.

4. La adjudicación de puestos de carácter singular (itinerantes, garantía social, compensatoria, adultos, escuela hogar, tiempos parciales, etc.), será voluntaria.

5. Finalizado el acto de adjudicación, se hará pública la relación de personas convocadas que no han asistido al mismo. El plazo para presentar alegaciones por el apartado 5.2 a) (enfermedad), del Acuerdo del 18 de abril de 2002 será de cinco días hábiles.

IV INCIDENCIAS DE LA ADJUDICACIÓN

- 1. Una vez iniciada la adjudicación, podrán añadirse vacantes, siempre que no haya sido adjudicada previamente ninguna plaza de la misma especialidad.
- 2. Si el aspirante a interinidad se incorpora a la adjudicación una vez pasado su turno, podrá solicitar en el momento de su incorporación, las vacantes restantes por las especialidades por las que hubiere sido citado.
- 3. Una vez que haya sido adjudicada una plaza, sólo podrá cambiarse por otra si no se hubiere adjudicado posteriormente plaza alguna de la misma especialidad.
- 4. Hasta no se resuelva el correspondiente recurso, el aspirante a interinidad no podrá exigir que sean tenidas en cuenta sus pretensiones para modificar la lista de espera.
- 5. En el supuesto de no adjudicar todas las vacantes anunciadas por insuficiencia de personas convocadas, de encontrarse presente los inmediatos siguientes, podrán adjudicarse dichas plazas mientras haya aspirantes presentes en orden correlativo de la lista de espera.
- 6. Aunque el acto presencial haya finalizado, el proceso de adjudicación podrá continuar hasta que se hayan cubierto todas las vacantes anunciadas. Para ello se autoriza a la Dirección General de Personal a continuar adjudicando, vía telefónica, con las siguientes observaciones:
- 6.1 Aspirantes que hubieran podido participar en el acto presencial pero que no estaban citados, por tener puntuación más baja que el último citado: se le podrá adjudicar destino y no se ofertará la plaza adjudicada en acto posterior.
- 6.2 Aspirantes que si bien su cese se produjo con tiempo suficiente para poder participar en el acto presencial, no lo comunicaron en su momento o se presentan una vez finalizado el acto presencial: se le adjudicará destino y no se ofertará la plaza adjudicada en acto posterior.
- 6.3 Aspirantes que su cese se produce con posterioridad a la celebración del acto presencial: sólo podrán adjudicarse obligatoriamente las plazas cuya cobertura sea necesaria y urgente.
- 7. Cuando surjan vacantes que por sus especiales características, valoradas por la Dirección General de Personal, deban ser cubiertas urgentemente, podrán adjudicarse fuera del acto presencial de adjudicación; se ofertarán al primero de la lista de espera que esté disponible, debiendo anunciarse dicha plaza en el acto inmediato siguiente para ofertarla a aquel aspirante que por su orden le pueda corresponder. De pasar la plaza a otro adjudicatario, el primer adjudicatario será cesado.

La adjudicación de plazas previstas en el presente apartado tendrá carácter voluntario.

- 8. Cuando el funcionario interino no pueda tomar posesión de la plaza adjudicada, se actuará de la siguiente forma:
- 8.1 Si por cualquier motivo no existiera la plaza adjudicada, al funcionario interino afectado se le podrá adjudicar provisionalmente una plaza de similares características, que deberá ser ofertada en el inmediato acto siguiente.

El periodo de nombramiento erróneo le será respetado siempre que acepte una plaza de características similares.

- 8.2 Si adjudicada una plaza de sustitución, por haberse incorporado el titular de la plaza, el funcionario interino no pudiera tomar posesión, quedará a disposición de la Administración y percibirá los haberes que le correspondan hasta el siguiente acto de adjudicación.
- 9. De acuerdo con lo previsto en el Acuerdo del 18 de abril de 2000, el candidato que habiéndose incorporado a un puesto de interinidad renuncie a él, será eliminado de la lista de la especialidad en que se haya producido la renuncia o no incorporación.

No obstante, con el fin de favorecer la promoción profesional del profesorado interino, se podrá aceptar la renuncia a una plaza y tendrá carácter de justificada, siempre que sea para incorporarse a un puesto de trabajo adscrito a un Cuerpo docente de grupo y/o nivel superior en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

V FINAL

Corresponde a esta Dirección General interpretar y adaptar en su caso, el contenido de las presentes instrucciones.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

7090 Orden de 27 de junio de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan subvenciones a familias e instituciones sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas culturales durante el año 2002.

La Consejería de Educación y Cultura, en el ejercicio de sus competencias en materia de promoción cultural, estima necesario convocar subvenciones a familias e instituciones sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas culturales.

Se prevé el pago anticipado del importe total de las subvenciones concedidas con la finalidad de asegurar que los beneficiarios dispongan de la financiación necesaria para poder llevar a cabo las acciones subvencionadas.

En consecuencia, conforme al artículo 59 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia aprobada por Decreto Legislativo nº.1/1999 de 2 de diciembre, y a lo previsto en el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Director General de Cultura,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

- 1.1. La Consejería de Educación y Cultura convoca subvenciones a familias e instituciones sin ánimo de lucro, para el desarrollo durante el año 2002 de actividades y proyectos culturales en los ámbitos de música, danza, folklore, teatro, cine y otros de interés.
- 1.2. La solicitud y concesión de las ayudas se regirá por las bases reguladoras que establece la presente Orden.
- 1.3. Las ayudas se concederán con cargo a la partida 15.07.00.455A.484.20 del vigente presupuesto de gastos por un importe global de 70.000 euros.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las familias e instituciones sin ánimo de lucro residentes en la Región de Murcia que desarrollen o pretendan desarrollar, dentro del presente año, acciones de promoción cultural incluidas en el objeto de esta convocatoria.

Artículo 3.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

- 3.1. Las solicitudes de ayuda se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se formularán en el modelo de instancia que figura como anexo a esta Orden, que puede ser fotocopiado u obtenido en las dependencias de la Dirección General de Cultura.
- 3.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura (Avda. de la Fama 15 30006 Murcia), en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 antes citada, así como por el procedimiento de Ventanilla Única, en aquellos municipios que la tengan establecida.
- 3.3. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 4.- Documentación necesaria.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I./N.I.F. del firmante de la solicitud.
- b) En caso de tratarse de una entidad jurídica, deberá acompañarse además:
- 1. Copia compulsada de los Estatutos en el que se exprese el órgano o cargo que la representa.
- 2. Certificación del Secretario que acredite quién compone dicho órgano u ostenta el cargo en el momento de presentar la solicitud.
 - 3. Fotocopia del CIF de la Entidad.
- c) Memoria del proyecto o actividad cultural que se pretende llevar a cabo, en la que se incluya su título, lugar de celebración, calendario de desarrollo, relación de personas,